



FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA FONEDUCOR

ESTATUTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:

La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente estatuto que se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, el cual se identifica también con la sigla FONEDUCOR para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES:

El domicilio principal de **FONEDUCOR** será la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer las sucursales y agencias en los lugares donde la Universidad de Córdoba tenga y establezca nuevas dependencias.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.

La duración de **FONEDUCOR** será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, incorporarse o transformarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. FONEDUCOR se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES – SERVICIOS

ARTÍCULO 5°. OBJETO SOCIAL. El acuerdo solidario de **FONEDUCOR**, tendrá como objeto social, estimular y establecer vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, fomentar la ayuda mutua, el ahorro y el crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como la prestación de servicios que busquen la satisfacción de necesidades económicas, sociales, educativas, culturales y de vivienda digna para los asociados y sus familias.

Para el cumplimiento de su Objeto, **FONEDUCOR** podrá realizar operaciones de descuento por nómina u otros mecanismos autorizados por la Ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.

PARAGRAFO. **FONEDUCOR**, implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de los recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para el logro de su objeto social **FONEDUCOR**, podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Recibir de sus asociados el aporte social y el ahorro permanente mensuales establecidos en el presente estatuto, al igual que depósitos de las otras modalidades de ahorro.
2. Prestar a los asociados servicio de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la junta directiva.
3. Suministrar directamente o por medio de instituciones especializadas servicios constitutivos de bienestar social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, contratar seguros y similares para beneficio de sus asociados y familiares.
4. Promover, coordinar, organizar y ejecutar servicios de asistencia técnica, asesoría profesional y estudios de investigación, con el objeto de propiciar la transferencia y apropiación de conocimientos y tecnologías modernas para el desarrollo de la actividad productiva regional y de la gestión empresarial del asociado y de la comunidad.
5. Realizar la compra y la venta de cartera, en concordancia con la normatividad expedida por las instancias respectivas competentes.
6. Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda digna para sus asociados.
7. Solicitar descuentos autorizados por los asociados mediante libranza u otros documentos.
8. Las demás actividades económicas, sociales, o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En este sentido

FONEDUCOR, podrá realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y negocios jurídicos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 9°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y bienestar social y demás señalados en el presente estatuto, FONEDUCOR, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector **de economía solidaria**.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10°. AMPLITUD Y OPERACIONES: En desarrollo de su objetivo y en ejecución de sus actividades, FONEDUCOR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11°. CONVENIO CON LA ENTIDAD PATRONAL: FONEDUCOR, Conservando su autonomía y mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, recibirá el patrocinio de la Universidad de Córdoba u otras instituciones, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12°. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **FONEDUCOR** será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13°. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION: Podrán ser asociados de **FONEDUCOR**, los docentes y trabajadores que presten sus servicios directamente a la Universidad de Córdoba mediante contrato de trabajo. También podrán hacer parte de **FONEDUCOR** los funcionarios vinculados a la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA** como empleados públicos o trabajadores oficiales. De igual manera podrán ser asociados los trabajadores dependientes de **FONEDUCOR**.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS DE INGRESO: Para ser asociado del Fondo se requiere:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Tener vínculo laboral vigente con la Universidad de Córdoba.
3. Presentar por escrito la solicitud de ingreso y tener aprobación de la gerencia.
4. Cancelar la cuota de afiliación, la cual no es reembolsable y es equivalente a 4 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
5. Autorizar a la Universidad de Córdoba para que se retenga de su sueldo con destino a **FONEDUCOR** la suma correspondiente para cubrir el monto de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FONEDUCOR**.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
8. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados.

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONEDUCOR y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de FONEDUCOR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FONEDUCOR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el buen funcionamiento de FONEDUCOR.
6. Fiscalizar la gestión de FONEDUCOR.
7. Retirarse voluntariamente de FONEDUCOR.
8. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, las características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del estatuto que rige la entidad.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones de la asamblea y de los órganos directivos y de control.
4. Utilizar en todas sus relaciones con el fondo, el conducto regular.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación a FONEDUCOR.
6. Usar adecuadamente los servicios de FONEDUCOR.
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FONEDUCOR.
8. Desempeñar responsable y eficazmente los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
9. Asistir a las asambleas generales.
10. Suministrar los informes que le sean solicitados. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FONEDUCOR adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
11. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FONEDUCOR** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
12. Los demás que le fijen la ley y los estatutos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado del Fondo, se perderá por cualquier de las siguientes causales:

1. Por retiro voluntario.
2. Por Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al presente estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTÍCULO 18°. RETIRO VOLUNTARIO. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FONEDUCOR** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 19°. REINGRESO POSTERIOR. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y solicite su reingreso a él, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva después de seis (6) meses de su retiro.
2. Cumplir los requisitos fijados para el ingreso como asociado
3. Pagar nuevamente la cuota de admisión.

PARÁGRAFO. El reingreso se da por una sola vez. Los excluidos no podrán reingresar.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FONEDUCOR**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 20°. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con, por haber sido incluido en las listas vinculantes para **FONEDUCOR** Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FONEDUCOR**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 22°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FONEDUCOR** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FONEDUCOR** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23°. EXCLUSION. Los asociados de **FONEDUCOR** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 24°. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la ocurrencia del deceso o la sentencia judicial de declaración por muerte presunta.

La junta directiva formalizará la desvinculación en la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio de que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia judicial correspondiente, según el caso, evento en el cual los herederos y cónyuge sobreviviente o compañero permanente, se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante, de conformidad con las normas sobre sucesión consagradas en el Código Civil y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 25°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se

dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONEDUCOR**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, motivar y mantener la disciplina social en FONEDUCOR y ejercer la función preventiva y correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 27°. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 28°. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la Asamblea General, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FONEDUCOR, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del

evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FONEDUCOR** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 29°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora injustificada mayor de treinta (30) días hábiles en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONEDUCOR
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONEDUCOR.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente al préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
6. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONEDUCOR** a sus asociados.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días hábiles y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONEDUCOR.

ARTICULO 30°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y determinar en su defecto la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 31°. EXCLUSION. Los asociados de **FONEDUCOR** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de **FONEDUCOR** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FONEDUCOR** requiera.
5. Entregar a **FONEDUCOR** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a **FONEDUCOR** para lavado de activos o destinar recursos de **FONEDUCOR** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FONEDUCOR**.
8. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONEDUCOR**.
9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FONEDUCOR**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FONEDUCOR**.
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FONEDUCOR** que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FONEDUCOR**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FONEDUCOR**.

ARTICULO 32°. PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social adelantará una investigación breve y sumaria, de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito
2. Cuando se formule cargos contra el asociado investigado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince días (15) hábiles.
3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas, si fueron solicitadas y conducentes, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y procederá a tomar una decisión sí existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de al menos de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidios el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera la decisión o el representante legal de FONEDUCOR cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico

que será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En caso de que el correo certificado o electrónico sea devuelto a **FONEDUCOR**, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONEDUCOR y copia de esta se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijada se dejará constancia en la Resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONEDUCOR. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 33°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FONEDUCOR** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

PARAGRAFO 1. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FONEDUCOR**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FONEDUCOR**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

PARAGRAFO 2. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FONEDUCOR**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FONEDUCOR** en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 34°. COMITÉ DE APELACIONES. **FONEDUCOR** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARAGRAFO 2: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 35°. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36°. PATRIMONIO: El patrimonio de FONEDUCOR, estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de FONEDUCOR el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000).

ARTÍCULO 37°. COMPROMISO ECÓNOMICO DE LOS ASOCIADOS. Fíjese el cuatro por ciento (4%) de su salario mensual la cuota mínima mensual que cada asociado debe contribuir al Fondo, sin que el mismo exceda el diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente



aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a ahorros permanentes.

ARTÍCULO 38°. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONEDUCOR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 39°. MONTO MÁXIMO DE APORTES SOCIALES. Ningún Asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales.

ARTÍCULO 40°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de Aportes Sociales se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la normatividad vigente de la economía solidaria. Este fondo se alimentará exclusivamente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTÍCULO 41° APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios, cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio del Fondo. La decisión que en este sentido adopte, deberá prever la forma de pago y su destinación y cumplirá con los requisitos de quórum contemplado en la ley.

ARTÍCULO 42°. AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONEDUCOR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 43°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de Ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otro tipo de depósitos de ahorro en FONEDUCOR, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.



PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con **FONEDUCOR**.

ARTÍCULO 44°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FONEDUCOR a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de Ahorros de cualquier clase que capte FONEDUCOR deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme sean éstos exigidos.

ARTÍCULO 45°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONEDUCOR les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de retiro por muerte del asociado, los aportes sociales y ahorros serán entregados a los herederos de acuerdo con la ley, en un término no mayor de treinta (30) días, de conformidad al Reglamento de Ahorro aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONEDUCOR, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un días (61) posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FONEDUCOR** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas **FONEDUCOR** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 46°. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FONEDUCOR, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley y corresponda a aportes sociales y los derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último

domicilio o dirección electrónica registrada en **FONEDUCOR** éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **FONEDUCOR** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 47°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la asamblea general podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la producción de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación del fondo estos patrimonios no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentar sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 48°. FONDOS: FONEDUCOR podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni incrementar aportes.

ARTÍCULO 49°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos en la ley. Así mismo, y por disposición de la asamblea general, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la asamblea general podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONEDUCOR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de la reserva y con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 50°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONEDUCOR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos; y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 51°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONEDUCOR se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

ARTÍCULO 52°. EXCEDENTES DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONEDUCOR, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en las siguientes formas:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables con los cuales FONEDUCOR desarrolle labores de salud, bienestar, educación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, Asimismo, con cargo a este remanente podrá reintegrar a los asociados parte de los mismos en proporción al ahorro o crear el Fondo de amortizaciones de aportes o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer las reservas en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONEDUCOR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 54°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONEDUCOR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONEDUCOR.

El Comité de Control social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo o sedes de la empresa en la fecha de la convocatoria o enviado al correo electrónico registrado en **FONEDUCOR** de los asociados o delegados convocados, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.



Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FONEDUCOR**.

ARTÍCULO 55°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o por su número de asociados, igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posteridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTÍCULO 56°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 57°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de esta y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o mensajes electrónicos o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONEDUCOR o de la empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal

o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 58°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades previstas en la respectiva convocatoria de Asamblea y reglamentos.

Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado a FONEDUCOR cuando éstos tengan su domicilio en el lugar donde la Asamblea haya de realizarse. Los asociados que residen en un sitio distinto de aquél donde la Asamblea se efectúe, podrán delegar en un solo asociados un número mayor de representaciones siempre que no exceda el 5% del total de los asociados residentes en ciudades diferentes al sitio de reunión de la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal no podrán recibir poderes. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asamblea, y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 60°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM:** El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar

decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados. En las Asambleas Generales de delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACION:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
3. **MAYORIAS:** A cada asociado presente y/o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes y/o representados, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes y/o representados en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION:** La elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se hará por la Asamblea General mediante procedimiento de listas o planchas con aplicación del sistema de cociente electoral sin perjuicio de que la elección puede producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presenta una plancha o lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
5. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente

información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados o delegados convocados, y nombre y número de los asistentes ; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados ; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONEDUCOR.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONEDUCOR.
8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
9. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
10. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONEDUCOR a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 62°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONEDUCOR sujeto a la Asamblea General y responsables de la dirección general de las actividades y operaciones empresariales. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General

para un período de dos años (2), los cuales podrán ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTÍCULO 63°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y se requiere:

1. Ser asociado hábil del Fondo.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por **FONEDUCOR**.
3. Certificar formación o capacitación en economía solidaria de mínimo 40 horas.
4. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines, apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará, entre otras cosas, los dignatarios, su período y sus funciones, competencia y procedimiento de las convocatorias, los demás asistentes; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 65°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONEDUCOR.
2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
7. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
9. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 2, 4 y 8 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 66°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el gerente y su suplente y fijarle su asignación.
6. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONEDUCOR, así como la utilización de los fondos.
8. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanentes con obligaciones contractuales.
9. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente, acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
11. Convocar a la Asamblea General de asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a **FONEDUCOR** en cuantía superior a cincuenta (50) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de **FONEDUCOR** los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Interpretar el Estatuto.
15. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
16. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
17. Desarrollar la política general de **FONEDUCOR** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
18. Revisar y analizar los balances mensuales.
19. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
20. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 67º. GERENTE: El gerente es el representante legal de FONEDUCOR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva y podrá ser reelegido y removido libremente por la misma Junta Directiva.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FONEDUCOR**.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE: Para ser elegido Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como, administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo cuarenta (40) horas.
3. Acreditar un año de experiencia en actividades relacionadas en economía solidaria.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente a hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de las medidas de intervención el organismo competente.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. Tomar la póliza de manejo y cumplimiento.
7. El gerente debe ser un asociado activo de Foneducor con tiempo de permanencia no inferior a un año.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 68°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONEDUCOR**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **FONEDUCOR** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FONEDUCOR** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FONEDUCOR** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 69°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados subalternos de **FONEDUCOR** de acuerdo con la nómina fijada por la Junta Directiva.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del fondo con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva, y firmar los cheques con el tesorero.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FONEDUCOR** y cumplimiento de su objeto social. y el proyecto de distribución de excedentes.

8. Someter a la consideración de la junta directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
9. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de cincuenta (50) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FONEDUCOR** o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
11. Representar a **FONEDUCOR** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue.
12. Presentar el balance de **FONEDUCOR** a la Junta Directiva.
13. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
14. Ejercer la representación legal de **FONEDUCOR**.
15. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FONEDUCOR** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
16. Certificar con su firma los estados financieros de **FONEDUCOR** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
17. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FONEDUCOR**
18. Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FONEDUCOR**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
19. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
20. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de **FONEDUCOR**.

ARTÍCULO 70°. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONEDUCOR podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 71°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: Los convenios que suscriba FONEDUCOR en la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, podrán establecer la

inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquellos otorgados.

ARTÍCULO 72°. COMITÉS Y COMISIONES: La asamblea general, la junta directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONEDUCOR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 73°. ÓRGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONEDUCOR, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 74°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FONEDUCOR**. Integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.

1. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones se deben tomar por unanimidad y de sus actos se deja constancia en acta suscrita por sus miembros.
2. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 75°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONEDUCOR**.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
5. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTICULO 76°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Haber sido sancionado por el **FONEDUCOR**, durante el ejercicio de su cargo.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
8. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1), 2) y 9), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social.

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de la Economía Solidaria.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan sobre el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, se deben adoptar.

5. Conocer los reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
7. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FONEDUCOR** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
8. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
13. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
14. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
16. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, la Junta Directiva y la Administración en general.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.



El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 78°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FONEDUCOR** en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser Contador público con matrícula profesional vigente
2. No haber sido sancionado por la autoridad competente en los dos (2) últimos años.
3. No ser asociado de FONEDUCOR
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
5. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
6. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO: El requisito contemplado en el numeral 8 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a **FONEDUCOR**.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONEDUCOR se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, Comité de Control Social, o al Gerente, los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONEDUCOR y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONEDUCOR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONEDUCOR.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o como invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones, dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
13. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 80°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor fiscal las siguientes:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONEDUCOR**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONEDUCOR**.

4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 81°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **FONEDUCOR**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 82°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. En el evento de que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinios a favor de **FONEDUCOR** o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinios, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERES, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83°. CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en **FONEDUCOR** se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de **FONEDUCOR**, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por **FONEDUCOR**, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 84°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **FONEDUCOR**, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 85°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro asociado o funcionario que tenga el carácter de asociado de **FONEDUCOR**, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FONEDUCOR**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 86°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONEDUCOR**, ni ejercer la representación legal del **FONEDUCOR**, salvo el gerente que es el representante legal.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FONEDUCOR**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 87°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 88°. PROHIBICIONES. No le será permitido a **FONEDUCOR**:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 89°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FONEDUCOR**.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONEDUCOR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 90°. RESPONSABILIDAD DE FONEDUCOR. FONEDUCOR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 91°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **FONEDUCOR** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FONEDUCOR** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en **FONEDUCOR** el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en **FONEDUCOR**.

ARTÍCULO 92°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de control social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FONEDUCOR** serán responsables por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento y violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión, o de haber salvado expresamente su voto y abstenerse de ejecutar la decisión.

FONEDUCOR sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 93°. AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre FONEDUCOR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que verse sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 94°. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FONEDUCOR** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 95°. PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XI FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 96°. FUSION E INCORPORACION. FONEDUCOR podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 97°. ESCISION. FONEDUCOR se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 98°. TRANSFORMACIÓN. FONEDUCOR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 99°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FONEDUCOR podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus líneas o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para

cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera **FONEDUCOR** deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 100°. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FONEDUCOR, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación de Economía Solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuada la liquidación quedare algún remanente, serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor fiscal y otros que dependen de la Asamblea General, se entienden por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 102°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONEDUCOR.

ARTÍCULO 103°. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, o derogar algunas normas del presente estatuto, o adicionar otras al mismo, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con ese único propósito.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 104°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONEDUCOR no contemplaren las formas de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán



las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FONEDUCOR en su carácter de no lucrativo.

El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea de Constitución, celebrada en Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia el día uno (1) de agosto de dos mil catorce (2014), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 1481 de 1989, la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Ley 1391 de 2010, Circular Básica Contable y Financiera de agosto de 2008 y demás normas concordantes.

El presente Estatuto fue modificado y aprobado por unanimidad en Asamblea General de asociados celebrada el día 25 de marzo de 2021, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FONEDUCOR**.

El presente estatuto fue modificado, leído y aprobado en Asamblea General Ordinaria de asociados celebrada el día 25 de marzo de 2023, tal y como constan en el acta **N. 009** de la misma fecha.

El presente estatuto fue modificado, leído y aprobado Asamblea General Ordinaria no presencial de Asociados de Foneducor, celebrada el día 16 de marzo de 2024, tal y como constan en el acta **N. 010** de la misma fecha y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FONEDUCOR**.

En constancia de lo anterior, firman:

Nabi del Socorro Pérez Vazquez
CC. 50897325
Presidente de Asamblea

Yelma Pérez Navarro
CC.50.891.447
Secretaria Asamblea